

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR, Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 161; Y ADICIONA UN SEPTIMO PARRAFO AL ARTICULO 19, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 16 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **José Manuel Valdez Salazar** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **reforma y adiciona** diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de derechos humanos**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos, consagrados tanto en el ámbito internacional como en el nacional y local, por parte de las autoridades y servidores públicos en cumplimiento de nuestra legislación local, implica mucho más que un mandato legal: significa asegurar que cada persona cuente con instituciones que actúen en defensa de su bienestar. Del mismo modo, también quiere decir que el Estado debe garantizar condiciones de igualdad real, en las que ninguna persona sea discriminada o excluida a la hora de ser atendido por alguna autoridad.

En ese sentido, no es sorpresa que se hable de la relación que guardan los servidores públicos con los derechos humanos de las personas¹, ya que son los ciudadanos la razón de ser del servicio público. Por ende, toda actuación de un servidor público debe orientarse a garantizar la dignidad y el bienestar de la población, colocando sus derechos como eje central de todas las decisiones que se emprendan desde una administración pública o en otra clase de organismo público.

Es en este orden de ideas, es necesario mencionar que, si bien se han llevado a cabo esfuerzos a nivel nacional o local para profesionalizar el actuar de ciertos servidores públicos, que se han materializado en leyes tales como la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, es imprescindible que la visión del profesionalismo de los servidores públicos vaya más allá.

En concreto, se requiere que los servidores públicos de nuestra entidad sean capaces de comprender y respetar los derechos fundamentales de la población nuevoleonense, ya que es esta última quien buscare recurrir a los servicios que sean prestados por estos y que ayuden a satisfacer las necesidades de la colectividad.

¹ Fuente: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2654/4.pdf>

No en vano, nuestro grupo legislativo se ha encargado de presentar iniciativas² a este Congreso que han tenido como objetivo primordial el que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno sean capacitados adecuadamente en materia de derechos humanos, con el fin de que estos se encuentren preparados ante nuevos cambios sociales y legales.

Sin embargo, es de reconocer que aún existen oportunidades para no solo reforzar nuestro marco legal en este sentido, sino que además es nuestra propia Constitución la que ya ha sentado las bases para reconocer, entre otras cosas, que todas las personas en el Estado tienen derecho a una buena administración pública.

Por lo que tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, es que se propone una reforma a nuestra Constitución, con la intención de que sea una obligación que los servidores públicos reciban de manera periódica, capacitación en materia de derechos humanos. Y que, aunado a ello, la capacitación sea realizada por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Una de las muchas razones por la cual se propone esta iniciativa en el sentido de reforma a la Constitución, es para proporcionarle mayor peso

² Fuente: https://www.hcnl.gob.mx/iniciativas_lxxvii/pdf/LXXVII-2024-EXP18948.pdf

y solidez al hecho de que los servidores públicos tengan una obligación constitucional de recibir estas capacitaciones, dejando fuera cualquier otra interpretación que pueda pensarse.

Además, con esta iniciativa el GLPRI refrenda su compromiso con la ciudadanía de Nuevo León al plantear que el servicio público que se les brinde este basado en un enfoque humanista y sensible a los derechos humanos, y que al mismo tiempo permita a los servidores públicos darse cuenta de que actitudes pueden constituir posibles violaciones a derechos humanos.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA

Artículo 19.- Todas las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; así como a vivir en un ambiente libre de corrupción. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 19.- El Estado y los municipios, con el fin de garantizar una administración pública receptiva, coadyuvarán con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para llevar a cabo la capacitación en materia de derechos humanos en sus servidores públicos.
Artículo 161.- Una ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contará con un Consejo Consultivo que se ajustará a un procedimiento de convocatoria pública, en los términos y condiciones que determine la ley. Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.	Artículo 161.- Del mismo modo, todo servidor público estará obligado a recibir, de manera periódica, por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, capacitaciones en materia de derechos humanos. En este caso, la Comisión

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en su encargo cuatro años, prorrogables por otro periodo igual. Quien ocupe este puesto deberá reunir los mismos requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La elección de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos la realizará el Congreso del Estado por medio de una consulta pública transparente en los términos y condiciones que determine la ley y será elegida por las dos terceras partes del Congreso del Estado, previa comparecencia. Quien presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes del Estado un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley. (sin correlativo)	podrá coadyuvar con cualquier otra autoridad y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia para llevar a cabo dichas capacitaciones, con excepción de los del Poder Judicial del Estado. Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en su encargo cuatro años, prorrogables por otro periodo igual. Quien ocupe este puesto deberá reunir los mismos requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La elección de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos la realizará el Congreso del Estado por medio de una consulta pública transparente en los términos y condiciones que determine la ley y será elegida por las dos terceras partes del Congreso del Estado, previa comparecencia. Quien presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes del Estado un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.
--	--

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 161; y **ADICIONA** un séptimo párrafo al artículo 19; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

...

...

...

...

...

El Estado y los municipios, con el fin de garantizar una administración pública receptiva, coadyuvarán con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para llevar a cabo la capacitación en materia de derechos humanos en sus servidores públicos.

Artículo 161.- ...

...

...

...

Del mismo modo, todo servidor público estará obligado a recibir, de manera periódica, por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, capacitaciones en materia de derechos humanos. En este caso, la Comisión podrá coadyuvar con cualquier otra autoridad y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia para llevar a cabo dichas capacitaciones, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.

Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en su encargo cuatro años, prorrogables por otro periodo igual. Quien ocupe este puesto deberá reunir los mismos requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La elección de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos la realizará el Congreso del Estado por medio de una consulta pública transparente en los términos y condiciones que determine la ley y será elegida por las dos terceras partes del Congreso del Estado, previa comparecencia.

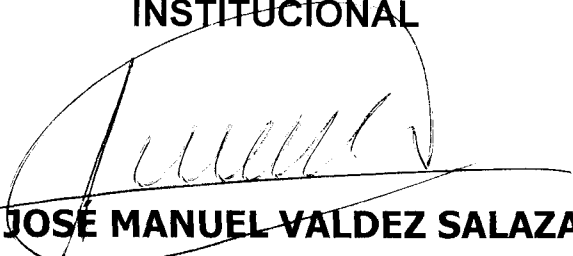
Quien presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes del Estado un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., febrero de 2026

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**


DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

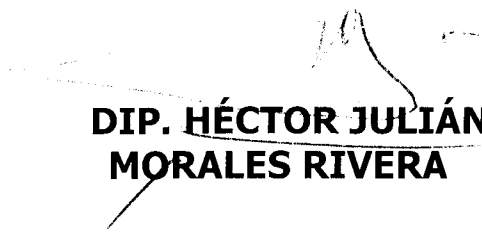


**DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTU**

**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**



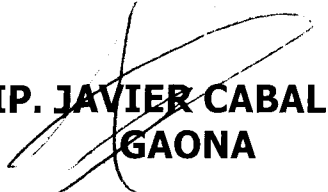
**DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO**



**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**



**DIP. GABRIELA GOVEA
LOPEZ**



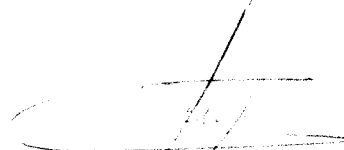
**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**



**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**



**DIP. ARMIDA SERRATO
FLORES**



**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ